



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1198

Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora presentó escrito de subsanación tempestivo, el cual pudo ser revisado por el orden de los documentos, al estudiar el expediente se observó que:

- i) En los anexos no se aportó el registro civil de defunción de los hijos que nombró en el libelo introductor, toda vez que en la parte fáctica indica que la pareja tuvo diez hijos de los cuales cinco son los demandados a la fecha en el presente asunto.
- ii) Omitió señalar la fecha exacta de inicio de la convivencia. Es necesario establecer la fecha exacta en que se pretende la declaración de unión marital de hecho, por eso es importante señalar el límite temporal

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea47eeb21ba274eec19598b96237148e6982959970f9a1cfbacdb11693b1335**

Documento generado en 08/11/2023 10:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>